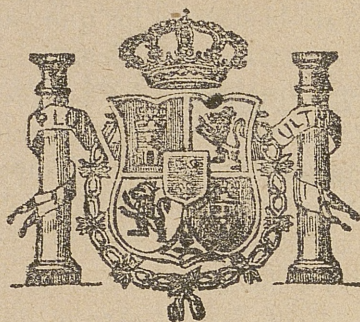


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(*Gaceta del 23 de Agosto de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Gobernacion.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta formulada por V. S. acerca de si, á pesar de que la renovacion bienal de 1884 se hizo por sorteo entre los Diputados, infringiendo el precepto de la ley, se hace la convocatoria para la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales con arreglo á la circular de 3 del corriente, dicho

alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de Ciudad Real, en consulta elevada á ese Ministerio sobre la forma en que debe hacer la convocatoria para la próxima renovacion parcial de la Diputacion en la provincia de su cargo, en vista de que la correspondiente al año 1884 tuvo lugar infringiéndose al hacerla los preceptos terminantes de la ley.

Resulta del mismo que en el año 1882 se realizó en la mencionada provincia la renovacion total de la Diputacion: que en el de 1884 tuvo lugar la parcial correspondiente mediante sorteo, no por distritos ó agrupaciones, sino entre todos los Diputados que componian la mencionada Corporacion, dándose al hacerlo una interpretacion torcida al art. 57 de la vigente ley Provincial, y faltándose terminantemente á lo que en la misma se dispone, por lo cual y efecto de dicho sorteo cesaron en sus cargos 10 Diputados, dos por cada uno de los distritos de la capital, Manzanares y Daimiel, cuatro por el de Valdepeñas y ninguno por el de Almodóvar, de que es consecuencia que, siguiendo dicho ilegal procedimiento, habían de elegirse en las próximas elecciones dos Diputados en la capital, Manzanares y Daimiel,





cuatro en Almodóvar y ninguno en Valdepeñas; y que en vista de todo ello y de la situación anómala en que aquella Diputación se encontraba, el Gobernador de la provincia ha acudido á V. E. en consulta sobre si debe atenerse al hacer la renovación correspondiente al mes de Setiembre del presente año, á las disposiciones contenidas en la ley de 29 de Agosto de 1882, y á la circular del 3 del mes actual.

En la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, motivo del presente dictamen, aparece desde luego de relieve un hecho de capitalísima importancia, y que la Sección entiende no puede menos de ser base precisa para resolver aquélla. Este hecho es el de no haberse verificado con arreglo á la ley, sino en contra de sus terminantes disposiciones, la renovación parcial de la Diputación de dicha provincia que tuvo lugar en el año 1884, dado que, en vez de verificarse el sorteo para aquellas, por llevar el mismo tiempo en sus cargos todos los Diputados, por distritos, según previene el art. 57 de la ley Provincial, se efectuó en general entre dichos Diputados, prescindiéndose de la indicada circunstancia.

De ello resulta como consecuencia ineludible hallarse ilegalmente constituida en el día la mencionada Corporación, y formada de Diputados, los unos, que continúan en sus cargos sin perfecto derecho, puesto que quizá hubieran cesado en ellos de hacerse el sorteo en forma debida, y los otros, que los ocuparon en virtud de elecciones que este provocó, y que en realidad son nulas.

Sentada esta base, la única resolución que al conflicto se presenta, si se ha de procurar el imperio absoluto de la ley, cuya trasgresión no cabe tolerar de ningún modo, y menos en materia tan importante, cual es la que se refiere á la designación por las provincias de aquellos que han de administrar sus intereses, es la de anular dicha renovación en todo lo que con ella se relacione, y proceder á la total de toda la Diputación, puesto que los Diputados que lo eran con anterioridad á aquella, ó sean las procedentes del año 1882, no pueden continuar siéndolo, pasados los cuatro años que la ley señala como máximo de duración para dicho cargo.

Cualquiera otro medio que se adoptara de los que para ello pudiera ofrecerse, tendría, además del inconveniente capital de dar valor á hechos afectados de un vicio de nulidad, que no puede haber legitimado el trascurso del tiempo, alguno que le es peculiar, lo cual ha sido causa se prefiera el propuesto, aunque pudiera producir la consiguiente perturbación en la provincia, perturbación que de otro modo sería mayor; en efecto, no es posible llevar á cabo otro sorteo cual el celebrado en el año 1884, puesto que con él vendría á darse condición de estabilidad á una trasgresión legal y á hacerse permanente la situación anómala en que la provincia se encuentra; no es posible tampoco aceptar como base para la próxima renovación la Diputación tal cual está constituida, y prescindiendo de la realizada últimamente, proceder en la actualidad al sorteo á que se refiere el art. 57 mencionado, puesto que de ello resultaría que, si la suerte designase para continuar en sus puestos á los Diputados que lo son por el distrito de Almodóvar, éstos desempeñarían cargos por más de cuatro años, lo cual prohíbe terminantemente el párrafo segundo de dicho artículo, cuyo inconveniente presentaría también el anular sólo la renovación del año 1884, constituir la Diputación tal cual lo estaba después de las elecciones de 1882, y proceder al correspondiente sorteo; y por último, aplicar un procedimiento distinto en cada distrito, elegir dos Diputados en aquellos en que la renovación de 1884 alcanzó á la mitad de ellos, ó sea en la capital, Manzanares y Daimiel, proceder á sortear los que han de cesar en Valdepeñas, en que todos ellos llevan igual tiempo en el desempeño de sus cargos, y renovar los cuatro que corresponden al de Almodóvar, en que los actuales han cumplido el plazo de cuatro años, máximo de tiempo que á virtud de una elección, pueden desempeñarse dichas funciones, llevaría en sí, además del vicio capital que á todos comprende, el de aplicarse para una cuestión, que en el fondo es la misma, distinto criterio, según el distrito en que hubiera de resolverse.

En resumen, la Sección opina que procede anular la renovación parcial realizada en la Diputación provincial de Ciudad Real en Setiembre de 1884, y como los Diputados que



lo son desde la eleccion celebrada en 1882 ya han terminado su mision por ministerio de la ley, y por tanto quedan vacantes todos los puestos, se convoque á elecciones totales para designar quienes han de ocuparlos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como resolucion á su expresada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1886.—*Moret.*—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1886.*)

## Ministerio de Fomento.

### Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose despues de terminados éstos los de reválida para Maestros Normales, superiores y elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos matriculados en la Secretaría de esta Escuela durante las horas de oficina, desde el 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los alumnos que hayan hecho sus estudios privadamente deberán solicitar dicho examen dentro de los 10 primeros dias del referido mes de Setiembre.

La matrícula para el curso de 1886 á 87 quedará abierta el 15 de Setiembre, cerrándose el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—El Secretario, César de Eguilaz.

(*Gaceta del 13 de Agosto del 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.565.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR.

Segun participa á este Gobierno el Sr. Alcalde de Tordehumos con fecha 17 de los corrientes desapareció de dicho pueblo Santiago Quiroga, de las señas que ván á continuacion, el cual se encontraba en el mismo ocupado en las faenas de recoleccion.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, y si fuere habido lo remitan á disposicion del expresado Sr. Alcalde de Tordehumos.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

*Señas del Santiago.*

Edad 17 años, estatura regular, color moreno, delgado de cara, lleva camisa y pantalon bastante malos y no carece de documentos.

Núm. 1564.

CIRCULAR.

Segun participa á este Gobierno el Sr. Alcalde de La Seca con fecha 6 de los corrientes desapareció de aquel término municipal una burra de las señas que á continuacion se expresan, y de la propiedad de Ciriaco Santos, vecino del mismo pueblo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial*, para que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y si fuere habida lo pongan en conocimiento del de La Seca.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

*Señas de la burra.*

Pelo negro, edad seis años, estatura corta, con tres rayas blancas sobre el espinazo efecto de la cincha.



**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Seccion de contabilidad local.**

## CIRCULAR.

A pesar de las circulares aclaratorias publicadas en el *Boletin oficial* y de las instrucciones dadas por la Contaduría provincial, encaminadas á vencer todas las dificultades que pudieran ofrecerse á las Corporaciones municipales para el planteamiento y buena marcha de la contabilidad, se ha observado que no todos se han inspirado en iguales propósitos para llevar á cabo tan importante asunto. Y al efecto de que se cumplan con puntualidad todos y cada uno de los servicios que afectan á dicho ramo, y de evitar por su falta responsabilidades, creo conveniente hacer las indicaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Son varios los Ayuntamientos que faltando al precepto legal respecto á las distribuciones de fondos, han dejado de acordarlas para los meses de Julio y Agosto últimos, suponiendo sin duda que necesariamente los créditos que se comprendan en las mismas han de ser invertidos, y deben tener presente que si bien las Corporaciones consignan las que conceptúen necesarias para cubrir sus atenciones durante el mes respectivo, solo pueden verificarse los pagos en la medida que lo permitan sus fondos, y como por otra parte no pueda librarse cantidad alguna sin que esté comprendida en la distribucion, surge la necesidad de que el 1.<sup>o</sup> de cada mes se acuerden las mismas, procurando remitirlas á la Contaduría provincial dentro de los cuatro primeros dias, y estampándose á su final la nota de aprobacion por el Ayuntamiento, citándose la fecha del acuerdo, requisito que algunos han dejado de llenar; advirtiéndose que aunque sea en sentido negativo, no pueden prescindir de la remision de los estados.

2.<sup>a</sup> Igualmente remitirán á la expresada Contaduría en los cuatro primeros dias de cada mes, los balances de fondos por *duplicado*, previniéndoles que aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones, tiene que acompañarse el estado impreso en sentido negativo y tambien *duplicado*, pero estampándose en su primera casilla las cantidades consignadas en el presupuesto autorizado, y pro-

curando tambien que se totalicen las partidas con toda exactitud para evitar retrasos y en su dia reparos á las cuentas.

Penetradas las Corporaciones y sus Secretarios de las anteriores advertencias, abrigo la confianza de que para lo sucesivo cumplirán con exactitud semejantes servicios, en el bien entendido que me hallo dispuesto á no tolerar falta alguna y por consiguiente de exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Valladolid 20 Agosto de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.

NÚM. 1556.

JUNTA DIOCESANA

DE

Construccion y reparacion de Templos

DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último se ha señalado el dia 13 del mes de Setiembre á la hora de las 12 de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de la Purísima Concepcion de Fuensaldaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.



Valladolid 17 de Agosto de 1886.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario Dr. José Meseguer.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

*(Fecha y firma del proponente.)*

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

NÚM. 1573.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE  
**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Comandante del Batallon Reserva	Burgos
Pedro Diez	Riello
Francisco Antonio	Infiesto
Hipólito Ciborrio Amador	Badajoz
Juan Gasiáro	Campillos
Fermin Alcántara	Madrid
José M. Arias	Laguardia
Amalia Domingo y Soler.	Gracia
Enriqueta de Berroeta	Vitoria
Ana García	Igualeja
Emilia Rojo	Coruña
Melchora García	Sin direccion

PERIÓDICOS.

Fernando García Cuadrillero	Astorga
Donato Collantes	Bolaños
Felipe G. Silva	Cistérniga
Antonio Casado	Cabañas de Esgueva
Eugenio Sierra	Idem
Atilano Martínez	Quintana del Marco
José Arroyo	Navalmoral
Francisco Sanz	Nava del Rey
José Blanco	Madrid
Luis Blanco	San Maniel
Doroteo Martínez	Arroyo
Eugenio Sierra	Santibañez de Esgueva
Cármén Sigler	Alceda

Valladolid 16 de Agosto de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

NÚM. 1571.

**Alcaldía constitucional de  
Valdenebro.**

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 999 pesetas 75 céntimos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, dentro del término de 15 dias, pasado el cual, se proveerá.

Valdenebro 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, Doroteo Vazquez.

NÚM. 1555.

**Alcaldía constitucional de  
Simancas.**

Bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en su Secretaría, se sacan á público remate dos corridas de novillos para los dias 9 y 10 de Setiembre próximo, y una de vacas para la noche del 9.

La subasta tendrá efecto el 26 del corriente en el salon de actos públicos de esta casa consistorial.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la misma.

Simancas 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, J. Antonio de los Rios.—El Secretario, Marcelino García.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros públicos	98	10							
Id. de paseos y jardines.	363	70	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	12	6		72	
			Eusebio M. Perez.	Varios géneros de cordelos y escobas.				10	
Reparacion de empedrados de calles. . . .	776	49	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	13	6		78	
			Benigno Cortés.. . . .	Idem.	11 y 1/2	6		69	
			Juana Gonzalez.	Cestas de mimbre	6 docenas.	3	50		21
Id. de caminos vecinales	355	60	Eugenio de la Fuente	Huebras.	6	6		36	
			Roman Asensio.. . . .	Idem.	3	6		18	
Obras de reparacion en el Mercado del Campillo. . . . .	23								
Id. en el edificio de los Mostenses. . . . .	18								
Id. id. de cañerías para la conduccion de aguas	72	10							
Construccion de pantallas para los recipientes urinarios. . . . .	42								
<b>Total jornales.</b>	<b>1748</b>	<b>99</b>							<b>304</b>

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1748	99
Idem los materiales. . . . .	304	
<b>TOTAL PESETAS.</b> . . . . .	<b>2052</b>	<b>99</b>

Valladolid 27 de Julio de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.



Núm. 1562.

**Alcaldía constitucional de Bobadilla del Campo.**

En la madrugada del día 16 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Horcajo de las Torres, la caballería mular cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Angel Sanchez, vecino de dicho pueblo; la persona en cuyo poder se halle dicha mula ó sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la autoridad local de Horcajo de las Torres, que además del abono de gastos prestarán un servicio al dueño.

*Señas de la mula.*

Edad de 12 á 14 años, pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, de buena construcción, labrada á fuego en el brazuelo izquierdo y en la misma mano en el menudillo, pelada la cuartilla y herrada.

Bobadilla del Campo 18 de Agosto de 1886.

—El Alcalde, Cruz Gonzalez.

**Sección quinta.**

Núm. 1570.

**Nos el Doctor Don José Meseguer y Costa, Presbitero, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Metropolitana, Secretario de Cámara del Arzobispado, Povisor y Vicario general interino del mismo por ausencia del propietario.**

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Celedonio Martin, de paradero ignorado, marido que fué de la difunta Flora Rodriguez, para que en el improrogable término de diez dias, comparezca en la Sala de Audiencia de este Tribunal Eclesiástico establecida en la planta baja del Palacio Arzobispal, para que en el expediente canónico formado de pobres para el matrimonio de su hija Saturnina Martin Rodriguez, se haga constar si la concede ó no su consejo favorable; pues de no verificar dicha comparecencia se la declarará libre para realizarlo.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Dr. José Meseguer, Vicario general interino.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ambrosio Padilla Cuervo.

Núm. 1.559.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Florencio Fernandez, de esta vecindad, habitante en la casa número diez y ocho, piso bajo, izquierda, de la calle de Esgueva, de oficio sombrerero, para que en el término de diez dias comparezca bajo el apercibimiento legal, en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Excm. Audiencia á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Martina Fernandez, casada, tambien sombrerera y vecina de esta ciudad, por tentativa de robo en la habitación del Florencio, en la que entró en ausencia de éste, abriendo la puerta con una llave que no corresponde á la cerradura de la misma.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agapito Gonzalez.

NUM. 1567.

**Don Simon de Monéo, Notario público del Ilustre colegio de esta capital y especial de Hacienda y del ramo de Propiedades y derechos del Estado.**

Por el presente hago saber: Adjudicados al Estado los bienes que á su muerte intestada dejó Don Manuel Ramirez Arellano, capellan que fué del Hospital Militar de esta plaza se procede á la venta en pública subasta de los que fueron inventariados bajo la tasacion que á los mismos se les ha dado y son á saber:

	Pesetas Cts.
Varias ropas y efectos en. . . . .	68 25
Varios libros en. . . . .	8
Un reloj de bolsillo en. . . . .	6
Dos crucecitas de metal en. . . . .	50
Una imágen de la Virgen del Carmen con el niño Jesus y su corona. . . . .	45
Total. . . . .	127 75



El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las doce, en la Notaría del que suscribe, Plazuela de San Miguel, número nueve, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Valladolid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Simon de Monéo.

NUM. 1557.

**Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instruccion de este partido de Astudillo.**

Hago saber: Que en la noche del doce para amanecer el trece del actual, han sido robadas en el pueblo de Piña de Campos, de este partido, siete caballerías de la clase y señas que al final se expresan, y en el sumario que con tal motivo instruyo, he acordado expedir la presente requisitoria interesando á las autoridades é individuos que componen la policía judicial la captura, detencion y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, si no justifican su legítima procedencia, remitiendo siempre estas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Astudillo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Bráulio Anton.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua pelo negro, de cuatro á cinco años, alzada siete cuartas menos tres dedos, cola corta, herrada de piés y manos, con una señal en ambos menudillos que se hace cuando corre.

Un caballo de siete años, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, herrado de piés y manos, con una estrella blanca en la frente y una cicatriz al lado del ojo derecho, rozado en el lomo de la silla.

Una pollina cerrada, pelo cardino, alzada regular.

Un burro de dos años, pelo cardino, raza garañon, de seis cuartas poco más ó menos, herrado de piés y manos.

Una pollina pelo negro, de seis años, alzada pequeña, herrada de las manos.

Un caballo pelo castaño oscuro, de tres

años, alzada siete cuartas, herrado de piés y manos, con una estrella en la frente.

Un burro capon, cardino, de doce á trece años, alzada regular, con unos lunares blancos en el costillar.

Astudillo fecha ut supra.

NÚM. 1 560.

**EDICTO.**

**Don Satorio Merino, Juez municipal de Renedo de Esgueva.**

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenía, á consecuencia de imposibilidad física, y en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para lo cual se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para los aspirantes que acudan en virtud de los anuncios que se fijan además en esta poblacion.

Su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles judiciales y reglamentarios, tanto para las actuaciones como para las certificaciones que expida el Juzgado, sin perjuicio de los emolumentos que pueda ganar el Secretario por los trabajos particulares y costas extra-oficiales, segun conviniere con los interesados que quieran valerse de sus conocimientos especiales.

Renedo de Esgueva veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez municipal, Satorio Merino.—Hay un sello del Juzgado municipal de Renedo.

Es copia de lo que como Secretario de Gobierno certifico.—Licenciado, Digno M. de Monéo.

**PASTOS.**

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Guarda, y ante el mismo, se subastarán el 29 del actual á las once de la mañana, los pastos de la «Dehesa del Villar» situada entre La Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Ropezuelos.